

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN

Nº PLE-CNE-1-19-8-2022

**APRUÉBESE LA CONVOCATORIA
A ELECCIONES SECCIONALES;
Y, ELECCIÓN DE CONSEJERAS Y
CONSEJEROS PARA EL CONSEJO
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL 2023**

RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-19-8-2022

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 2, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de sus derechos a elegir y ser elegidos;
- Que los artículos 62 y 63 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente y de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, así como a las personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que la Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;
- Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 11 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los numerales 1, 14 y 15 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, son funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones; conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados e imponer las sanciones que correspondan; y, organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en

coordinación con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral;

- Que el artículo 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Estado garantiza y promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública; en sus instancias de dirección y decisión; y, en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas para las elecciones de binomio y pluripersonales será obligatoria su participación alternada y secuencial. El Estado garantiza y promueve la participación de jóvenes en la función pública y en las organizaciones políticas. Las candidaturas a elecciones pluripersonales incorporarán una cuota de jóvenes no inferior al veinticinco por ciento (25%) en cada lista a inscribirse. Así mismo, promoverá la inclusión y participación política de las personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio;
- Que los numerales 1 y 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como una de las atribuciones del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; y, organizar las correspondientes elecciones a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto, conforme con las disposiciones de la Ley que regula su organización y funcionamiento y demás disposiciones reglamentarias que se dicten para el efecto;
- Que el artículo 84.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que a todos los procesos de elección popular y de democracia directa le precederá la correspondiente convocatoria, misma que será publicada en el Registro Oficial; dicha convocatoria se difundirá en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos, digitales y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional y con los recursos que cuente tanto en el ámbito nacional como en el exterior; además, la convocatoria a los procesos electorales que se realicen en el exterior, se difundirá en todos los medios de comunicación que se encuentren al alcance de las oficinas consulares;
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la Ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: 1. El calendario

electoral; 2. Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; 3. El periodo legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos; 4. El límite del gasto electoral por dignidad; y, 5. Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto;

- Que el artículo 90 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las elecciones de prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales, y vocales de las juntas parroquiales rurales se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales;
- Que el tercer inciso del artículo 91 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los prefectos o las prefectas, los viceprefectos o viceprefectas provinciales, las alcaldesas y los alcaldes distritales y municipales, las concejales y los concejales distritales y municipales y las y los vocales de las Juntas Parroquiales Rurales se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección;
- Que el artículo 99 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señalan que las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes. Las candidaturas de presidenta o presidente de la República y su binomio vicepresidencial; gobernadoras o gobernadores; prefectas o prefectos y sus respectivos binomios; así como las de alcaldesas o alcaldes municipales o distritales, serán consideradas candidaturas unipersonales. Las organizaciones políticas inscribirán las listas con criterios de paridad o inclusión generacional para elecciones pluripersonales cualquiera sea la circunscripción, los porcentajes a aplicarse en esta elección de listas encabezadas por mujeres corresponde al 30%; y, al menos el veinticinco por ciento de mujeres u hombres jóvenes. En elecciones de todos los binomios, las candidaturas se integran con la participación de una mujer y un hombre o viceversa. Y que la solicitud de inscripción de candidatas y candidatos se receptará hasta las 18H00 del último día del período previsto para la solicitud de inscripción de candidaturas en la convocatoria a elecciones. Las candidaturas deberán presentarse en los formularios proporcionados por el Consejo Nacional Electoral donde se harán constar los nombres y fotografías de las candidatas y candidatos principales y los nombres de los suplentes, junto con sus firmas de aceptación;

- Que el artículo 314 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las candidaturas a elecciones podrán ser presentadas solamente por las organizaciones políticas que hayan sido legalmente registradas hasta noventa días antes de la respectiva convocatoria a elecciones. La cancelación de la inscripción sólo procede por alguna de las causales previstas en la ley;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT**, de 5 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral; y, declaró el inicio del proceso electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, publicada en la Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 635, de 8 de febrero de 2022;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-7-2-2022-EXT**, de 07 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) *Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023* (...)”; y, sus modificaciones mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-14-2-2022, de 14 de febrero de 2022, Resolución Nro. PLE-CNE-10-21-2-2022, de 21 de febrero de 2022; y, Resolución Nro. PLE-CNE-2-05-8-2022, de 05 de agosto de 2022;
- Que mediante Resoluciones Nro. PLE-CNE-2-6-8-2021, PLE-CNE-3-6-8-2021, PLE-CNE-4-6-8-2021, de 6 de agosto de 2021; PLE-CNE-2-7-9-2021, de 7 de septiembre de 2021; PLE-CNE-2-11-1-2022, de 11 de enero de 2022; PLE-CNE-8-21-2-2022, de 21 de febrero de 2022; PLE-CNE-4-1-4-2022, de 1 de abril de 2022; PLE-CNE-11-7-4-2022, de 7 de abril de 2022; y, PLE-CNE-1-10-4-2022, de 10 de abril de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la creación y actualización de zonas electorales urbanas y rurales a nivel nacional para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-12-7-4-2022**, de 7 de abril de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Actualización de Zonas Electorales en el Exterior, conforme lo establecido en el artículo 6 literal b), del Reglamento para la Creación, Actualización y Cierre de Zonas Electorales en el Exterior, que corresponde a la circunscripción de Europa, Asia y Oceanía;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria a Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, documento que tendrá el siguiente contenido:

CONVOCATORIA

Primero.- Se convoca a todas las ciudadanas y ciudadanos de forma obligatoria, ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto, así como a aquellas personas mayores de dieciocho años de edad privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, de manera facultativa, a las ecuatorianas y ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior debidamente registrados, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral, a elecciones, bajo las normas previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y los reglamentos expedidos por el Consejo Nacional Electoral, para elegir:

- a) Veintitrés (23) prefectas o prefectos provinciales y veintitrés (23) viceprefectas o viceprefectos provinciales.
- b) Doscientos veintiún (221) alcaldesas o alcaldes distritales y municipales.
- c) Ochocientos sesenta y cuatro (864) concejales y concejales urbanos, y sus respectivos suplentes;
- d) Cuatrocientos cuarenta y tres (443) concejales y concejales rurales, y sus respectivos suplentes;
- e) Cuatro mil ciento nueve (4109) vocales de las juntas parroquiales rurales, y sus respectivos suplentes; y,
- f) Siete (7) consejeras y consejeros principales; y, Siete (7) consejeras y consejeros suplentes, tres (3) hombres; tres (3) mujeres; y, uno (1) de Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianos o Montubios y Ecuatorianos en el Exterior; que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Segundo.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el “Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023”; en el cual se establecen en entre otras, las siguientes actividades:

Actividad	Fecha
Inscripción de candidaturas para las Elecciones Seccionales	Inicia lunes 22 de agosto de 2022. Concluye martes 20 de septiembre de 2022.
Publicación del listado oficial de postulantes calificados CPCCS	Lunes 3 de octubre de 2022.

Selección de Miembros de Juntas Receptoras del voto	Miércoles 19 de octubre de 2022.
CAMPAÑA ELECTORAL Y SUFRAGIO	
Campaña Electoral	Inicia martes 03 de enero de 2023. Concluye jueves 02 de febrero de 2023.
Debates	Inicia sábado 14 de enero de 2023. Concluye domingo, 15 de enero de 2023.
Sufragio	Domingo 05 de febrero 2023; Las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada, ejercerán su derecho al voto, el jueves 02 de febrero de 2023; y El proceso Voto en Casa, se llevará a cabo el viernes 03 de febrero de 2023.
POSESIÓN AUTORIDADES	
Domingo, 14 de mayo de 2023	

El sufragio del proceso electoral 2023, se llevará a cabo a partir de las 07h00 horas (siete de la mañana) hasta las 17h00 horas (cinco de la tarde) del mismo día en el territorio nacional; y, a partir de las 09h00 horas (nueve de la mañana) hasta 19h00 horas del mismo día en el exterior conforme el huso horario de cada país, debiendo los ciudadanos concurrir con el documento original de su cédula de identidad, pasaporte o documento de identidad consular, a la junta receptora del voto correspondiente al recinto electoral donde consten empadronados.

Tercero.- El periodo de funciones de las candidatas y candidatos que resulten elegidos para sus respectivas dignidades será:

- Para prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales, y vocales de las juntas parroquiales rurales, desde el 14 de mayo del año 2023 hasta el 13 de mayo del año 2027.
- Para las y los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, desde el 14 de mayo del año 2023 hasta el 13 de mayo del año 2027.

Cuarto.- La solicitud de inscripción de candidaturas para Prefectas o Prefectos y Viceprefectas o Viceprefectos, Alcaldesas o Alcaldes Distritales y Municipales; Concejales o Concejales Distritales y Municipales Urbanos y Rurales; y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales, se presentarán en las Secretarías de las Juntas Provinciales Electorales.

Las solicitudes se registrarán a través del portal web institucional o excepcionalmente de manera presencial ante el organismo electoral competente, desde el lunes 22 de agosto de 2022, hasta las 18h00 del martes 20 de septiembre de 2022.

Quinto.- Las candidaturas de prefectas o prefectos y sus respectivos binomios; así como las de alcaldesas o alcaldes municipales o distritales, se consideran unipersonales.

Las candidaturas para Concejales o Concejales Distritales y Municipales Urbanos y Rurales; y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales, son pluripersonales y se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes.

Las listas se conformarán obligatoriamente cumpliendo con los principios de equidad, paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres tanto para principales como para suplentes, de conformidad con el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, así como con los artículos 86 y 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, con el artículo 4 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.

Sexto.- Las candidatas y candidatos deberán cumplir con los requisitos, formas y modalidades para la presentación de sus candidaturas, así como, deberán observar las prohibiciones e impedimentos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.

Séptimo.- El Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la propaganda electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales de todas las candidaturas unipersonales y pluripersonales. A partir de la fecha de la presente convocatoria, se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral.

Octavo.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-18-8-2022, de 18 de agosto de 2022, en su artículo 2 aprobó y autorizó el Límite Máximo del Gasto Electoral para las “Elecciones Seccionales 2023”, en la cual constan los valores desagregados por cada dignidad y jurisdicción a nivel nacional, estableciéndose como valores máximos del gasto electoral los siguientes:

- Dignidad de binomio de prefectura y viceprefectura: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en el registro de la respectiva jurisdicción. En ningún caso el límite del gasto será inferior a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América.
- Dignidad de alcaldesas o alcaldes metropolitanos y municipales: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma cuarenta centavos de dólar por el número de ciudadanos que consten inscritos en el registro metropolitano o cantonal. En los cantones que tengan

menos de treinta y cinco mil empadronados, el límite de gasto no será inferior a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, y en los que tengan menos de quince mil empadronados, el límite de gasto no será inferior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

- Dignidad de concejales: el monto máximo será el sesenta por ciento del valor fijado para el respectivo alcalde municipal.
- Dignidad de vocales de juntas parroquiales: La cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma sesenta centavos de dólar por el número de ciudadanos que consten inscritos en el registro parroquial. En ningún caso el límite del gasto será inferior a cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América.

Noveno.- Son obligaciones de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes:

1. Levantar las actas de instalación y de escrutinios;
2. Entregar al elector las papeletas y el certificado de votación;
3. Efectuar los escrutinios, una vez concluido el sufragio;
4. Remitir a la Junta Provincial Electoral y a la Junta Especial del Exterior las urnas, paquetes y sobres que contenga el acta de instalación y la primera de escrutinios, con la protección de la Fuerza Pública;
5. Entregar al Coordinador Electoral el segundo ejemplar del acta de escrutinio de cada dignidad, en sobres debidamente sellados y firmados por el Presidente y Secretario;
6. Fijar el tercer ejemplar del acta de escrutinios en un lugar visible donde funcionó la Junta Receptora del Voto;
7. Cuidar que las actas de instalación y de escrutinios lleven las firmas del Presidente y del Secretario; así como los sobres que contengan dichas actas y los paquetes de los votos válidos, blancos y nulos;
8. Entregar copia del acta certificada o los resúmenes de resultados a las organizaciones políticas y a las candidatas y candidatos que lo solicitaren o a sus delegados debidamente acreditados;
9. Impedir que el día de las elecciones se haga propaganda electoral o proselitismo político en el recinto del sufragio;
10. Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y orden;
11. Facilitar la tarea de los observadores acreditados oficialmente; y,

- 12.** Participar, de manera obligatoria, en las actividades de capacitación programadas por el Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones electorales.

Décimo.- Los miembros de las juntas receptoras del voto podrán ser sancionados:

En el caso que abandonen sin justificación el cumplimiento de sus funciones hasta la terminación del escrutinio y la suscripción de los documentos electorales pertinentes, incurrir en una infracción electoral grave, y serán sancionados con multas desde once salarios básicos unificados hasta veinte salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde seis meses hasta dos años.

En el caso que contribuyan a negar el voto de una electora o elector facultado por hacerlo, o que acepten el voto de una electora o elector impedido legalmente para sufragar, serán sancionados con multa de tres remuneraciones mensuales básicas unificadas.

En el caso de no concurrir a integrar las juntas receptoras del voto, estando obligados, serán multados con el equivalente al quince por ciento de una remuneración mensual básica unificada.

En el caso de incumplimiento de la capacitación, el Consejo Nacional Electoral impondrá una multa del valor equivalente al diez por ciento del salario básico unificado, salvo las excepciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en los Reglamentos emitidos por el órgano electoral.

Décimo primero.- La campaña electoral iniciará el martes 03 de enero de 2023 hasta el jueves 02 de febrero de 2023, durante este período se garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad.

Décimo segundo.- Cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 17h00 del día del sufragio, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas, así como la difusión de publicidad electoral, opiniones o imágenes, en todo tipo de medios de comunicación, que induzcan a los electores sobre una posición o preferencia electoral; la realización de mítines, concentraciones o cualquier otro acto o programa de carácter electoral.

Décimo tercero.- A partir de las 12:00 horas del viernes 3 de febrero de 2023 hasta las 12:00 horas del lunes 6 de febrero de 2023; no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 2.- La presente convocatoria se difundirá en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos, digitales y mediante cadena

nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional y con los recursos que cuente tanto en el ámbito nacional como en el exterior; y, en todos los medios de comunicación que se encuentren al alcance de las oficinas consulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al Secretario General solicite la publicación en el Registro Oficial de la presente Convocatoria.

DISPOSICIÓN FINAL:

El Secretario General hará conocer la presente resolución a los Representantes de las Funciones del Estado, al Tribunal Contencioso Electoral, a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales y a las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2022**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los diez y nueve días del mes de agosto del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico. **f)** Ing. Diana Atamaint Wamputsar, **PRESIDENTA**; Ing. Enrique Pita García, **VICEPRESIDENTE**; Ing. José Cabrera Zurita, **CONSEJERO**; Ing. Esthela Acero Lanchimba, **CONSEJERA**; Dra. Elena Nájera Moreira, **CONSEJERA**; Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc., **SECRETARIO GENERAL**.



Firmado electrónicamente por:

**SANTIAGO
VALLEJO**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.